República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-82091245-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Agosto de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-60925746- -APN-SGASAD#TFN; CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18ª. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, para resolver en los autos caratulados **"CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA c/ D.G.A. s/ recurso de apelación"**, expediente **EX-2026-60925746- -APN-SGASAD#TFN;**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que, en RE-2026-60924697-APN-SGASAD#TFN, el 19-6-26 a las 15:36 hs., se presenta la firma referida en el epígrafe e interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2026-31-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, recaída en las actuaciones administrativas 19464-49-2020, mediante la cual se le exige el pago de una multa por la infracción tipificada en el art. 985 del C.A. Aduce que el Tribunal Fiscal de la Nación no es competente para resolver atento al carácter interadministrativo de la controversia; por lo que solicita la remisión de los presentes a la Procuración del Tesoro de la Nación. Aclara que presenta el recurso de apelación ante este Tribunal de manera preventiva. Asimismo, aduce que no se configura la infracción que se le imputa. Hace referencia a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 20.216. Alega que no puede adjudicarse la calidad de "tenedor de las mercaderías" a la actora, atento a que, como concesionaria del servicio postal oficial, no ejerce un poder de hecho sobre la cosa ni se comporta como representante del poseedor; sino que lleva a cabo -más bien- una especie de custodia durante el transporte de la encomienda y de depositario cuando procesa o mantiene en guarda los paquetes postales internacionales desde su llegada hasta el momento de su distribución. Asimismo, alega que no tiene la mercadería de origen extranjero con *"fines comerciales o industriales"*. Aduce que tampoco la aduana probó el carácter extranjero de la mercadería. Hace referencia al *principio de inocencia*. Se agravia de la graduación de la multa y de que la aduana no adjuntó la documental para justificar el valor en aduana utilizado como base para determinar la sanción. Asimismo, sostiene que la demora en el trámite administrativo, vulnera su derecho de defensa. Ofrece prueba. Efectúa reserva de caso federal. Finalmente, solicita se revoque la Resolución apelada, con costas .

II.- Que, en PV-2026-74614237-APN-VOCXVIII#TFN se tiene por presentada a la firma y se la intima a adjuntar, en el plazo de cinco días, la cédula mediante la cual se notifica de la Resolución apelada en autos.

III.- Que, mediante IF-2026-77406680-APN-DTD#JGM la actora da cumplimiento a la intimación referida *ut supra*.

IV.- Que, con posterioridad, se tiene por cumplida la intimación que le fuera cursada a la recurrente mediante PV-2026-74614237-APN-VOCXVIII#TFN y se elevan los autos a la Sala "F".

V.- Que, la actora se notificó de la Resolución apelada en autos el 27-5-26 –ver IF-2026-77406680-APN-DTD#JGM-.

Que, conforme lo dispuesto en el art. 1133 del C.A. *"Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el art. 1132 deberán imponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contado desde la notificación de la resolución."*

Que, el art. 1009 del C.A. establece que: "*Las presentaciones no efectuadas en el horario hábil administrativo del día en que venciere el plazo se podrán efectuar válidamente dentro de las DOS (2) primeras horas hábiles administrativas del día siguiente al vencimiento"*.

Que, entonces, el plazo para apelar la Resolución vencía el 19-6-26, a las 14:30 hs –dos primeras-.

Que, habiéndose interpuesto el recurso de apelación el 19-6-26 a las 15:36 hs., el mismo es extemporáneo.

VI.- Que, en cuanto a las costas, las mismas se imponen a la actora, quedando circunscriptas al pago de la tasa de actuación reducida al tercio, en razón de que no hubo actividad profesional realizada por su contraria –léase: $3.543,21-.

Por ello, **voto por:**

1.- Declarar extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la Resolución RESOL-2026-31-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, recaída en las actuaciones administrativas 19464-49-2020.

2.- Costas a la actora, las que quedan circunscriptas al pago de la tasa de actuación reducida al tercio, importe que asciende a TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($3.543,21).

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la Resolución RESOL-2026-31-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, recaída en las actuaciones administrativas 19464-49-2020.

2.- Costas a la actora, las que quedan circunscriptas al pago de la tasa de actuación reducida al tercio, importe que asciende a TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($3.543,21).

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia, remítase a la guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.08.21 19:27:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.08.25 11:47:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.08.25 16:48:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.25 16:49:54 -03:00